



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETERERL 177/2018**

A La : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que regula la entrega de propinas.

Referencia : **Oficio No. 002209 Exp. No. 00667.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como finalidad regular todo lo relativo a la entrega de propinas a los empleados de los bares, restaurantes y hoteles del país, a los fines de que dichas propinas puedan llegar de forma directa a los empleados.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor **Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**, Senador de la Republica por la Provincia Pedernales.

**Faculta Legislativa Congresual**

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:  
***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, ya que se trata de una ley orgánica, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza".

La naturaleza de esta ley es orgánica, pues modifica el Código Laboral, el cual regula el derecho fundamental al trabajo.

**Desmonte Legal**

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Visto:** El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**Vista:** Ley 16-92 del 29 de mayo del 1992, que crea Código de Trabajo.

Estos vistos o antecedentes están adecuadamente expresados.

**Análisis de contenido**

1.- El artículo 2 del proyecto expresa: "Se dispone que los clientes que reciban un servicio de comidas o bebidas al visitar hoteles, restaurantes, cafés, barras, o cualquier otro lugar que brinde este tipo de servicios, paguen de manera opcional y de forma directa al trabajador o trabajadores que haya prestado el servicio, el por ciento del valor del monto de la factura de consumo, que va desde una escala de un 5%, 10% y hasta un 15%, conforme la satisfacción del cliente, por concepto de propina, para que sean distribuidas entre los trabajadores que prestaron el servicio".

1.1.- Como se observa en el mandato del artículo 2 se dispone que la persona pague como propina entre un cinco y un quince por ciento de lo consumido en un restaurant u hotel, según su satisfacción tras la prestación del servicio. Se trata de una medida que busca crear mecanismos en beneficios comunes. Sin embargo, la modalidad de contratación y pagos de hoteles, especialmente con los servicios y planes de todo incluido, evita que exista una erogación económica al momento de producirse dichos consumos en estos establecimientos, sino que estos son pres pagados, de allí que sería difícil satisfacer el pago



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

al trabajador de dichas propinas por las satisfacciones recibida, puesto que precisamente no han recibido ningún tipo de servicio, además que tales no son personalizados, sino colectivos. Por demás, se torna difícil sino imposible tal pago bajo tales modalidades.

1.2.- En ese sentido, las disposiciones, si bien pueden beneficiar a los empleados de hoteles y restaurantes que ofrezcan servicios directos, afecta a un alto número de trabajadores de aquellos hoteles y restaurantes de todo incluido.

3.- Sugerimos observar los contenidos de la iniciativa 00661, la cual posee disposiciones similares al presente proyecto.

### Análisis Constitucional

En este análisis constitucional, se hace necesario concluir sobre la pertinencia de la ley desde el punto de vista constitucional y bajo la premisa del mandato del artículo 40.15.

1.- El artículo 40.15 dispone: "La ley es igual para todos; solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica".

1.2.- Si analizamos su contenido, sostenedor del principio de razonabilidad de la ley, debemos concluir en que el proyecto no es razonable, en la medida en que viene a crear situaciones de desigualdad en algunos sectores y trabajadores específicos de las áreas de hotelería y alimentos, por lo que su contenido deviene en inconstitucional, en la medida en que no el Congreso debe velar por una adecuada y equitativa legislación que beneficie a las mayorías del país no que le perjudique.

### Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto en lo lingüístico y lo técnico, consideramos que el mismo cumple con las recomendaciones de las técnicas legislativas.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,  
**Welnel D. Feliz F.**  
Director

WF.